



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. <sup>392</sup> DE 2014 22 OCT 2014

**"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2015 "**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales y en especial la contenida en el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza No. 017 del 4 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º, párrafo 4 de la Ley 617 de Octubre 6 de 2000, es competencia del Gobernador determinar mediante Decreto la categoría presupuestal del Departamento del Magdalena para el siguiente año fiscal.

Que el párrafo segundo del párrafo 4º del artículo primero de la ley 617 de 2000 establece que "para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expide el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la población del año anterior del Departamento Administrativo Nacional de Estadística , DANE.

Que el Contralor General de la República con base en la normatividad del considerando anterior, expidió la certificación de ejecución de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, recaudados efectivamente en la vigencia fiscal 2013, los cuales ascendieron a la suma de \$70.363.345. miles de pesos

Que en la certificación expedida por la Contraloría General de la República, se establece en 66.37% la relación entre los Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Magdalena.

Que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013, fue de Quinientos Ochenta y Nueve mil Quinientos pesos moneda legal (\$ 589.500.00)

Que la suma de \$70.363.345 miles de pesos de Ingresos Corrientes Libre Destinación- ICLD de la vigencia 2013, certificados por la Contraloría General de la República, equivalen a 119.361 Salarios mínimos legales vigentes de la citada vigencia

Que el párrafo 2º del artículo primero de la ley 617 de 2000, establece que "sin perjuicio de la categoría según los criterios señalados en el presente Artículo cuando un departamento destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificara en la categoría inmediatamente inferior".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 617 de 2000, para lograr cumplir con los límites de gastos establecidos en la citada Ley recuperar la viabilidad financiera e institucional, el Departamento adopto un programa de Saneamiento Fiscal a cogiéndose a la ley 550 de 1.999.

Que la Población del Departamento del Magdalena, de acuerdo a la Certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, corresponde a 1.235.425 habitantes

Que de acuerdo a lo anterior y con el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto (4) del artículo primero (1) de la Ley 617 de 2000, el Departamento del Magdalena se clasifica en TERCERA Categoría.

En merito de lo expuesto,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

392  
DECRETO No. DE 2014

22 OCT 2014

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2015 "

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Determinar para la vigencia fiscal del año 2015 al Departamento del Magdalena en la TERCERA CATEGORIA, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º, de la Ley 617 de 2000, ello con base en la certificación expedida por la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- La Categoría establecida mediante este Decreto se aplicará para todos los efectos legales estatuidos en la Ley hasta tanto se expida una nueva norma legal al respecto y para efectos de ratificar o modificar la Categoría del Departamento se procederá conforme a lo previsto en el Parágrafo 4º, del artículo primero de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en particular el Decreto No. 539 del 24 de Octubre de 2013.

Publíquese y Cúmplase,

22 OCT 2014

Dado en Santa Marta, a los

  
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH  
Gobernador

  
MARTHA ASTRID SANCHEZ  
Secretaria de Hacienda Departamental

  
DONALDO DUICA GRANADOS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y Reviso RHH-LZM

## EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002

### CERTIFICA

Que, con base en la información enviada por la entidad a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR, la cual se considera oficial según lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Resolución Orgánica 5544 de 2003, subrogada por la Resolución Orgánica 5993 de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Orgánica 6224 de 2010; el Departamento de MAGDALENA, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2013, Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$70.363.345 miles de pesos.

Que, efectuados los cálculos correspondientes, los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 66,37% de los ICLD.

° Los Gastos de Funcionamiento de la Asamblea diferentes a la remuneración de diputados, representaron el 16,43% de dicha remuneración.

° Los Gastos de Funcionamiento de la Contraloría Departamental representaron el 107,02% de la suma del porcentaje de los ICLD autorizados más el monto de las cuotas de fiscalización reportadas.

La validez de la presente certificación está sujeta a la validez de la información reportada. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de validez.

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de julio de 2014.,

  
**CARLOS AUGUSTO CABRERA SAAVEDRA**  
Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <http://186.116.129.23:8888/Certificacionley617/index.html>

---

Avenida la Esperanza No. 62 - 49 Piso 6° PBX: 6477000 Bogotá, D. C. Colombia  
[www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co)

---



Libertad y C

Ministerio de la Pro  
República de C

**MINISTERIO DE LA  
DIRECCION GENE  
OBSERVATORIO D  
COLOMBIA. ESTIM**

Departamento	2013			2014		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
ANTIOQUIA	3,078,251	3,222,180	6,300,431	3,116,646	3,261,973	6,378,619
ARAUCA	129,164	127,363	256,527	130,540	128,907	259,447
ATLÁNTICO	1,186,569	1,216,458	2,403,027	1,201,301	1,230,844	2,432,145
BOGOTÁ D.C	3,706,165	3,968,201	7,674,366	3,758,224	4,018,621	7,776,845
BOLÍVAR	1,024,690	1,024,393	2,049,083	1,036,697	1,036,279	2,072,976
BOYACÁ	637,223	635,621	1,272,844	638,379	636,192	1,274,571
CALDAS	481,626	502,502	984,128	482,496	503,565	986,061
CAQUETÁ	233,997	231,480	465,477	236,783	234,744	471,527
CASANARE	174,768	169,259	344,027	177,794	172,427	350,221
CAUCA	686,292	668,452	1,354,744	692,427	674,510	1,366,937
CESAR	501,382	502,682	1,004,064	507,593	508,910	1,016,503
CHOCÓ	244,905	245,422	490,327	247,555	247,616	495,171
CÓRDOBA	831,372	826,173	1,657,545	844,023	839,219	1,683,242
CUNDINAMARCA	1,296,006	1,302,239	2,598,245	1,316,067	1,322,992	2,639,059
GRUPO AMAZONÍA	171,479	162,591	334,070	173,881	165,336	339,217
HUILA	565,331	560,983	1,126,314	572,424	568,161	1,140,585
LA GUAJIRA	446,729	455,657	902,386	460,495	469,670	930,165
MAGDALENA	624,052	611,373	1,235,425	630,248	617,135	1,247,383
META	463,226	461,617	924,843	471,910	471,114	943,024
NARIÑO	854,034	847,806	1,701,840	864,731	858,268	1,722,999
NORTE DE SANTA	660,611	671,724	1,332,335	666,275	677,740	1,344,015
PUTUMAYO	170,886	166,168	337,054	172,742	168,292	341,034
QUINDÍO	274,360	284,574	558,934	275,926	286,161	562,087
RISARALDA	458,412	482,871	941,283	460,923	485,703	946,626
SAN ANDRÉS Y PR	37,405	37,762	75,167	37,722	38,079	75,801
SANTANDER	1,008,544	1,032,444	2,040,988	1,013,660	1,037,405	2,051,065
SUCRE	423,173	411,754	834,927	427,340	415,842	843,182
TOLIMA	702,116	698,087	1,400,203	703,599	700,669	1,404,268
VALLE DEL CAUCA	2,191,243	2,328,923	4,520,166	2,213,131	2,353,462	4,566,593
TOTAL NACIONAL	23,264,011	23,856,759	47,120,770	23,531,532	24,129,836	47,661,368

Fuente: DANE - Cor

\*Incluye: Amazonas,

Elaborado por: Gloi

Fecha de creación: